INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA Y EL ACCESO A DICHAS ENSEÑANZAS

Tramitagune DNCG_DEC_4958/24_08

Con relación al proyecto de decreto enunciado en el encabezado al que se refiere este Informe procede señalar:

- La iniciativa ha sido tramitada por el órgano que ostenta competencia para ello, esto es, el Departamento de Educación, ajustándose formalmente a las previsiones de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

- Atendiendo al rango y naturaleza de la iniciativa la misma será sometida a Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi tras la materialización del presente trámite de control económico normativo tal y como consta en la Orden de 12 de noviembre de 2024, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y el acceso a dichas enseñanzas. Tal circunstancia determina que, toda vez que subsiguientemente la iniciativa va a someterse a las consideraciones jurídicas de aquella instancia la función de control económico normativo se efectúa de forma estricta a su cometido legal.

- Hemos de entender que acogiéndose a lo previsto en el artículo 15.5, de la citada Ley 6/2022, el Departamento promotor ha optado por no elaborar una Memoria económica específica, limitándose a reflejar el eventual impacto económico en la Orden de inicio y en la Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto conforme al artículo 13.1, apartado d de la Ley 6/2022. En tal sentido, la Ley 6/2022, prevé que la preceptiva orden de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general incluya, entre otros contenidos: 13.1.d Una aproximación sobre la posible incidencia en los presupuestos de las administraciones públicas afectadas, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trate, así como sobre los beneficios y las cargas administrativas que pueda conllevar la propuesta para la ciudadanía, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas. Se constata que ambos contenidos han sido incluidos en la Orden de 12 de noviembre de 2024 que da inicio al procedimiento (apartado 4.3.1.a) en el que se señala que:

 "*4.3.1.a) Incidencias presupuestarias y cargas administrativas:*

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

Lo previsto en la presente norma, no supone un cambio significativo respecto a los presupuestos de gastos e ingresos del Gobierno Vasco.

De lo anterior se deduce, que la incidencia presupuestaria de la norma, así como de sus modificaciones, es mínima.

Habida cuenta de los fines perseguidos, la nueva norma hace que no se incluyan cargas mayores a las que ya existían, por lo que las personas no tendrán que asumir cargas adicionales.

Cabe señalar, que el mencionado Decreto no incide, directa e indirectamente, en la "constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas" en el ámbito de la competencia de la Administración educativa de la CAPV".

- Tal contenido viene a reiterarse en la Memoria de impacto normativo que incorpora el expediente que conforme al artículo 15.3.d de la Ley 6/2022, prevé como contenido de esta:

 "*15.3.d) Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias".*

 La propia Memoria de impacto normativo incorpora, el análisis de impacto en empresa requerido por el artículo 6 de la Ley 12/2012, de apoyo a las personas emprendedoras (apartado K) en el que se concluye que el proyecto "no tiene incidencia apreciable en la constitución puesta en marcha y funcionamiento de la empresa".

- Acerca del planteamiento del Departamento promotor hemos de dejar señalado que, si bien resulta procedente y habitual pronunciamientos como los que se efectúan acerca de la ausencia de incidencia económica de la iniciativa, resulta del todo inadecuado el uso de expresiones tales como la eventual "incidencia mínima" o la "no incidencia apreciable" dejando abierta la posibilidad de que si la haya, omitiendo cualquier referencia al origen de tales eventuales supuestos de incidencia o su estimación, aunque sea mínima. En tal sentido, hemos de apuntar la idoneidad de que, caso de que no se aprecien incidencias en tal sentido se deje señalado de forma clara y, por el contrario, cuando se considere que puedan existir, se señalen cuáles pueden ser tales incidencias y su estimación, aunque sea reducida, a fin de poder contrastar la disponibilidad del correspondiente crédito presupuestario que respalde la asunción y disponibilidad de las dotaciones presupuestarias que hagan viable la regulación proyectada.

- Con relación a tales eventuales costos, entendemos que el expediente debiera haber reflejado los elementos que puedan suponer un coste adicional para los centros que imparten las enseñanzas cuyo currículo ahora se reglamenta, tanto de orden material (ya sea respecto a las instalaciones o material que haya de emplearse para su implantación ya sea respecto al

personal que puedan tener en el momento previo a su implantación y el requerido para su materialización). En este sentido, hemos de apreciar que, si bien, la disposición adicional segunda del Decreto proyectado prevé que "la implantación de asignaturas opcionales no supondrá incremento de plantillas docentes en los conservatorios dependientes del Departamento competente en materia de Educación" tal previsión debiera venir respaldada por un análisis que refleje cuáles sean en la actualidad tales centros de titularidad de esta Administración (en la que se integra la Administración educativa), y la eventual incidencia en otros aspectos ajenos al personal de asignaturas opcionales.

Acerca de tal previsión ha de añadirse que la misma debiera quedar acotada para el curso o cursos que vayan a verse afectados por tal previsión, por cuanto tal y como viene reflejado quedará como contenido del reglamento que se apruebe constituyendo a futuro una restricción para dotarse de plantilla docente de tale asignaturas opcionales. Asimismo, tal previsión parece limitar la oferta de asignaturas en los centros públicos lo que entendemos debiera venir respaldado por el Departamento promotor de falta más argumentada.

- Finalmente, en relación con lo anterior y habida cuenta que se alude a los conservatorios dependientes del Departamento competente en materia de educación, entendemos que, toda vez que el alcance de este Informe se refiere a los costes directos e indirectos derivados de la aprobación de la norma que se proyecta, de cara a haber reflejado una visión completa de la eventual incidencia de la iniciativa (visión que hemos apuntado es ciertamente escasa) aunque sea incidencia indirecta, hubiera sido apropiado ofrecer una visión de cuál sea el estado actual de la materialización de las previsiones contenidas en la Ley 10/2022, de 7 de noviembre, por la que se autoriza a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para la integración del Conservatorio Municipal de Danza José Uruñuela. Esta Ley de artículo único se limita a autorizar a la Administración General de la CAE a suscribir un convenio de integración de ese centro del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración de este en la red de centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación. Tal previsión unida a la constatación de que el convenio aún no se ha concluido nos lleva a poner de relieve que tal centro aún no se ha integrado en la citada red de centros públicos y que, eventualmente, de cara a su integración o con posterioridad a ella la implantación del currículo cuyo decreto ahora se pretende aprobar puede tener incidencia en los recursos presupuestarios de esta Administración para su adaptación al mismo. Entendemos, que la visión completa del eventual impacto económico presupuestario indirecto debiera haber ofrecido información acerca de la situación de tal convenio de integración y las eventuales necesidades derivadas de la implantación del currículo que se aprueba (en tal sentido, el hecho de que su integración vaya a ser posterior a la aludida Disposición adicional segunda lo excluiría de la restricción que la misma contempla requiriéndose en su caso la adecuación de ese centro a la oferta de las asignaturas opcionales).

- En definitiva, entendemos que el análisis económico presupuestario resulta ostensiblemente mejorable por omisión de aspectos que pudieran tener incidencia en los medios humanos y materiales requeridos para la implantación del currículo que se aprueba, en particular, en los centros de titularidad de esta Administración que impartan tales conocimientos. En tal sentido, debiera antes de su posterior tramitación agregarse un análisis más detallado en los términos señalados.

- Todo ello no obstante, y en base a los pronunciamientos contenidos en el expediente y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas, hemos de señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.2 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SE VERIFICA:

La ausencia de incidencia presupuestaria directa, para esta Administración, derivada del proyecto de disposición referida en el encabezamiento.

La no incidencia del proyecto de Decreto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como vienen acotadas en el artículo 1.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Esta verificación no supone pronunciamiento alguno respecto de la adecuación del proyecto a la normativa sustantiva distinta de la de carácter subvencional, presupuestario y hacendístico.

La ausencia de contenido económico se desprende del documento incorporado al expediente, denominado *Memoria de impacto normativo del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y el acceso a dichas enseñanzas*.